

*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



SALTA 10 MAR 2026

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCIÓN N° **044-26**

Expte. N° 282-064/26.-

VISTO, el expediente de referencia, la presentación efectuada por Sigar SA. - New Star SRL - UTE, los antecedentes agregados, el informe del Área Coordinación Administrativa, y;

CONSIDERANDO

Que, en forma previa, corresponde analizar la figura de las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) antes y después de la reforma introducida por el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC), la normativa aplicable, la temporalidad o vigencia, la responsabilidad y cumplimiento de obligaciones de las partes frente a la explotación de licencias de juegos de azar en la Provincia de Salta;

Que, hasta la entrada en vigencia del CCyC (agosto de 2015), las UTE estaban reguladas en los artículos 377 a 383 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. El art. 377 establecía que dos o más personas, humanas o jurídicas, podían organizarse transitoriamente para facilitar o desarrollar determinadas fases de su actividad, aclarando que la unión transitoria no constituía sociedad ni sujeto de derecho;

Que, el art. 381 expresamente señalaba que no se presumía la solidaridad de las empresas participantes. En consecuencia, salvo pacto contractual en sentido contrario, la responsabilidad de los miembros era mancomunada frente a terceros;

Que, con la reforma del CCyC, la UTE fue incorporada al régimen general de los contratos asociativos (arts. 1442 a 1467), definiéndola el art. 1463 como un contrato para ejecutar obras, servicios o suministros concretos, con requisitos de forma e inscripción en el Registro Público. La regla de la no solidaridad es mantenida por el artículo 1467, salvo disposición legal o contractual en contrario;

Que, en esa línea la Ley de Contratos de Trabajo, en su artículo 33, dispone que *"Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un grupo ...//"*

*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCIÓN N° 044-26

Expte. N° 282-064/26.-

industrial, comercial o de cualquier otro orden, de carácter permanente o accidental, o para la realización de obras o trabajos determinados, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores, y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables". Es decir, que la regla de la no solidaridad no es absoluta, sino que cede en algunos supuestos, como el de las obligaciones laborales;

Que, como puede advertirse, la reforma no modificó la esencia de la UTE ni su régimen de responsabilidad, sino que lo sistematizó dentro del marco de los contratos asociativos;

Que, en el año 2014 el Poder Ejecutivo de Salta, mediante Decreto N° 1502/14, otorgó licencia para la explotación de juegos de azar de casinos a la UTE, (juego en vivo ex Casino Salta), entre otros, conformada por Sigar SA y New Star SRL., por un plazo de diez años, reservándose la facultad de disponer su prórroga en función de los planes de inversión que se presentaren;

Que, el contrato constitutivo replicó dicho plazo, previendo la posibilidad de renovación condicionada a una eventual prórroga administrativa. En esos términos, la licencia concedida a la UTE venció el día 6 de junio de 2024, toda vez que cuando un acto administrativo establece un plazo rige el principio de temporalidad del mismo.

Que, en paralelo, en el año 2022, la autoridad provincial posibilitó la continuación de las licencias individuales para la explotación de juegos de azar a: New Star SRL., mediante Decreto N° 250/22 y a Sigar SA., mediante Decreto N° 253/22 y Resolución N° 328/23, pasando cada sociedad a ser titular directa y exclusiva de su propia licencia para la explotación de las unidades de negocio para la que fue conferida;

Que, el día 21 de marzo de 2025, New Star SRL solicitó su concurso preventivo, ordenándose la apertura el día 6 de mayo del mismo año, proceso en el cual sus acreedores debían verificar los créditos ante el Síndico, todo de conformidad a la Ley 24.522;

Que, en cuanto a la responsabilidad, durante la vigencia de la UTE (2014-2024), fue mancomunada conforme el hoy derogado artículo 381 LGS,

*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCIÓN Nº 044-26

Expte. Nº 282-064/26.-

sin que se haya pactado la solidaridad en su estatuto. A partir de 2022, cada sociedad asumió responsabilidad exclusiva respecto de su licencia individual;

Que, en consecuencia, el concurso preventivo de New Star SRL en 2025 no genera obligaciones para Sigar SA respecto de las deudas concursales ni extraconcursoales de aquella. Únicamente podrían subsistir obligaciones mancomunadas derivadas de compromisos asumidos durante la vigencia de la UTE (2014-2024), sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la LCT;

Que, en relación a la vigencia, debe tenerse presente que en materia de juegos de azar en Salta, las licencias son actos administrativos de carácter reglado y de duración determinada, sujetos a control estatal permanente, por lo tanto, la regla indica que si no hay renovación expresa la licencia vence al cumplirse el plazo por el cual fue otorgada;

Que, en el caso de las UTE debe considerarse que no son personas jurídicas, sino un contrato asociativo y la licencia se otorga a la organización contractual integrada por sus miembros;

Que, si el acto administrativo decía (Decreto 1502/14): "Se otorga licencia a la UTE New Star SRL - Sigar SA" por 10 años", el plazo corre respecto de ese sujeto contractual;

Que, corresponde tener presente que en derecho administrativo, la regla es que las prórrogas deben ser expresas;

Que, entonces, si el Poder Ejecutivo otorgó licencia en 2014 por 10 años, y no emitió acto administrativo posterior que la renueve o prorrogue, la licencia se encuentra vencida al cumplirse el plazo en 2024, operando la extinción de pleno derecho, porque el vencimiento no depende de la vigencia del contrato de UTE, sino del acto administrativo habilitante;

Que, la licencia es un acto administrativo individual y su titular es quien figura en el acto y al no renovársela a la UTE, y sí a cada empresa en forma particular, se produjo un desplazamiento del sujeto titular de la habilitación, pero no una "prórroga" de su licencia, toda vez que es un nuevo acto administrativo con distinto titular;

*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCIÓN N° 044-26

Expte. N° 282-064/26.-

Que, ello implica que aquella deja de ser titular habilitada, y lo son las sociedades individualmente consideradas, independientemente que hayan continuado con la explotación de la licencia conforme su objeto;

Que, al no ser la UTE una persona jurídica (art. 367 LGS; arts. 1442 y ss. CCyC), sino un contrato asociativo con un objeto común (explotar una licencia determinada) para el que fue creada, sin licencia deja de existir la misma. Es decir, que cuando el objeto se extingue, el contrato asociativo queda sin causa funcional e implica la disolución o extinción de hecho de la UTE;

Que, además, de las constancias obrantes en los expedientes 282-024/25, 282-025/25, se verifica que la citada UTE ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones económicas esenciales, al registrar deuda en concepto de canon y tasa de fiscalización desde el mes de enero de 2025, sin que a la fecha se haya acreditado la regularización de dichos pagos;

Que, el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas derivadas de la explotación de los juegos de azar constituye una condición esencial de la licencia otorgada, configurando su incumplimiento una infracción a las obligaciones legales y contractuales asumidas frente a este Organismo Regulador (Decreto 1502/14 y Ley 7020 y modificatorias);

Que, en resumen, la incorporación de las Uniones Transitorias de Empresas al Código Civil y Comercial de la Nación no modificó su naturaleza jurídica, sino que sistematizó su régimen dentro de los contratos asociativos, confirmando su condición de entes sin personería jurídica y reafirmando la regla ya prevista en la Ley General de Sociedades: la responsabilidad de sus integrantes es siempre mancomunada y no solidaria, salvo que las partes la hubieran pactado expresamente;

Que, en el caso analizado, la Unión Transitoria de Empresas (UTE) integrada por Sigar S.A. y New Star S.R.L. mantuvo su vigencia hasta el día 6 de junio de 2024, fecha en la cual cesó su funcionamiento;

Que, a partir de dicho momento, cada una de las empresas continuó operando bajo las licencias individuales oportunamente renovadas en el año 2022 mediante Decretos N° 250/22, 253/22 y Resolución N° 328/23, ...///



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCIÓN Nº 044-26

Expte. Nº 282-064/26.-

asumiendo en forma individual la titularidad de la explotación y el cumplimiento de las obligaciones emergentes de sus respectivas licencias;

Que, ello, sin perjuicio de que, por la naturaleza de la actividad desarrollada y las condiciones operativas del servicio autorizado, ambas empresas hayan continuado llevando adelante la explotación de manera conjunta;

Que, en relación a las obligaciones legales y contractuales (Ley 7020 y modificatorias y Decreto 1502/14), relativas al pago de canon y tasa de fiscalización, debe considerarse que la UTE incurre también en otra causal de extinción y/o caducidad automática y de pleno derecho de la licencia, conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Nº 1502/14;

Que, en suma, y teniendo en consideración tanto el vencimiento del plazo de vigencia de la UTE, como el incumplimiento de las obligaciones de pago de canon y tasa de fiscalización, corresponde tener por extinguida la licencia oportunamente otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales que pudieran corresponder para la percepción de las sumas adeudadas;

Que, en esa línea, el Área Coordinación Administrativa detalla las deudas mantenidas por aquella, en concepto de canon y tasa de fiscalización, desde el mes de enero 2025, pese a las numerosas intimaciones efectuadas desde este Organismo;

Que, se torna imperioso destacar que la concesión de una licencia de juegos de azar está supeditada al pago periódico de un canon y tasa de fiscalización, que representa una contraprestación por el derecho a operar y explotar esta actividad. La falta de pago de estos conceptos constituye una violación directa de los términos y condiciones de la licencia otorgada;

Que, en esta Provincia, al igual que en muchas jurisdicciones, una parte significativa de los ingresos generados por los juegos de azar se destinan a financiar políticas de acción social, por lo que si la licenciataria incumple con dichas obligaciones, está directamente privando a la Provincia de fondos vitales para abordar necesidades urgentes de la comunidad;



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCIÓN Nº 044-26

Expte. Nº 282-064/26.-

Que, el canon de juegos de azar suele ser una fuente de ingresos crucial para financiar programas de salud, educación, asistencia a grupos vulnerables (niños, adultos mayores, personas con discapacidad), desarrollo comunitario, y otras iniciativas que mejoran la calidad de vida de los salteños. La falta de estos fondos implica el deterioro o la paralización de estas políticas;

Que, además dicha conducta sostenida en el tiempo refleja una clara falta de buena fe por parte de la licenciataria socavando la relación de confianza fundamental que debe existir entre el Estado y el concesionario de un servicio o actividad regulada y no se condice con el derecho que le fue concedido, ya que actúa con absoluto desinterés por cumplimentar con sus obligaciones, a pesar de las innumerables intimaciones efectuadas a tal fin;

Que, se dio intervención al Área Asuntos Jurídicos de este Organismo;

Que, el Directorio de este Ente Regulador del Juego de Azar, con arreglo a las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria, Decretos Nº 1502/14, dispuso suscribir el presente instrumento;

Por ello;

EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar la extinción operada en forma automática y de pleno derecho de la licencia para la explotación y comercialización de juegos de azar en Casinos de la Provincia de Salta, a la firma Sigar SA. - New Star SRL - UTE, CUIT 30-71437012-6, otorgada mediante Decreto Nº 1502/14, desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 7.1 del Decreto Nº 1502/14, y del inciso e) del artículo 13 de la Ley 7020, de conformidad a los considerandos.-

Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.-

ADRIÁN QUIROGA
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

Lic. Rodrigo Monzo
Director
Ente Regulador del Juego de Azar

Dr. ANIBAL CARO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR